

---

Auto núm. 44-2014.

Ley reforma tributaria. Siendo el imputado uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, combinada de los artículos 377 y 379 del Código Procesal Penal, procede designar un juez de la instrucción para conocer del mismo. Designa al Magistrado Juan Hirohito Reyes Cruz, Juez de esta Suprema Corte de Justicia. Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo. 20/6/2014.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

### República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la acusación presentada por el Lic. Carlos Castillo Díaz, Procurador Adjunto del Procurador General de la República, en fecha 05 de febrero de 2014, para conocer de la querella con constitución en actor civil contra el señor Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo, incoada por: Domingo Eusebio de León Mascaró, dominicano, mayor de edad, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0720304-4, domiciliado y residente en la Calle San Rafael No. 61, sector Boca Chica, Municipio Boca Chica, República Dominicana;

Vista: la acusación presentada por el Procurador Adjunto del Procurador General de la República, Lic. Carlos Castillo Díaz, para conocer de la querella con constitución en actor civil depositada en fecha 06 de febrero de 2014, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, suscrita por el licenciado José Castillo, actuando en representación Domingo Eusebio de León Mascaró, por alegada violación a los Artículos 2, 8 y 9 de la Ley No. 139-11, sobre Reforma Tributaria con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, de fecha 28 de junio de 2011; a la Resolución No. 04-2008, de fecha 17 de septiembre de 2008, emitida por la Lotería Nacional; y al Artículo 410 del Código Penal Dominicano relativo a banca ilegal;

Vista: la presentación de acusación del Procurador Adjunto del Procurador General de la República, Lic. Carlos Castillo Díaz, de fecha 05 de febrero de 2014;

Visto: el Artículo 154, inciso 1, de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 269, 281, 282, 283, 377 y 379 del Código Procesal Penal;

Considerando: que los motivos expuestos como fundamento a la acusación presentada por el Procurador Adjunto del Procurador General de la República, Lic. Carlos Castillo Díaz, para conocer de la querella con constitución en actor civil se vinculan, en síntesis, con lo siguiente:

El solicitante interpuso una querella con constitución en actor civil por ante el Procurador General de la República contra Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo, por presunta violación Artículos 2, 8 y 9 de la Ley No. 139-11, sobre Reforma Tributaria con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, de fecha 28 de junio de 2011; a la Resolución No. 04-2008, de fecha 17 de septiembre de 2008, emitida por la Lotería Nacional; y al Artículo 410 del Código

Penal Dominicano;

Que con motivo de dicha querrela, el Procurador Adjunto del Procurador General de la República, Lic. Carlos Castillo Díaz, presentó formal acusación, en fecha 05 de febrero de 2014, que dispone: *“Primero: Que sea designado un Juez de la Instrucción Especial, para el conocimiento de la presente Acusación en contra del señor Virgilio Merán Valenzuela, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Santo Domingo, para que sea juzgado por violación al artículo 410 del Código Penal Dominicano, a los artículos 2, 8 y 9 de la Ley No. 139-11, de fecha 24 de junio del 2011, a la resolución No. 04-2008 de fecha 17 de Septiembre de 2008, emitida por la Lotería Nacional; Segundo: Que sea fijada la fecha de la audiencia preliminar, a fin de que sea conocida la acusación citada en el párrafo anterior; Tercero: Que sea acogida la presente Acusación y que sea emitido Auto de Apertura a Juicio, a cargo del señor Virgilio Merán Valenzuela, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Santo Domingo, para que sea juzgado por violación al artículo 410, del Código Penal dominicano, los artículos 2, 8, y 9, de la Ley No. 139-11 del 24 de junio el 2011, a la resolución No. 04-2008 de fecha 17 de Septiembre de 2008, emitida por la Lotería Nacional, en perjuicio del señor Domingo de León Mascaro (Sic)”*;

**Considerando:** que dicha querrela con constitución en actor civil, fue debidamente comunicada al imputado, Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo, mediante comunicación No. 10873, de fecha 24 de febrero de 2014, en la que se le otorgó un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la misma, para que hiciera valer su escrito de defensa;

**Considerando:** que a la fecha no hay constancia de que el querrellado, Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo, haya depositado su escrito de defensa;

**Considerando:** que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al:

Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

**Considerando:** que el Artículo 377 del Código Procesal Penal, reafirma la competencia excepcional del máximo tribunal para conocer de los procesos penales contra aquellos funcionarios que gozan de privilegio de jurisdicción, disponiendo en el Artículo 379 que: *“Las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de Corte de Apelación o de la Suprema Corte de Justicia, según competa, designado especialmente por el Presidente de la Corte correspondiente. En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar el tribunal”*;

**Considerando:** que en el caso que nos ocupa se trata de una acusación presentada por el Procurador Adjunto del Procurador General de la República, Lic. Carlos Castillo Díaz, con motivo de una querrela con constitución en actor civil interpuesta por presunta violación a los Artículos 2, 8 y 9 de la Ley No. 139-11, sobre Reforma Tributaria con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, de fecha 28 de junio de 2011; a la Resolución No. 04-2008, de fecha 17 de septiembre de 2008, emitida por la Lotería Nacional; y al Artículo 410 del Código Penal Dominicano; hecha por Domingo Eusebio de León Mascaro, contra Virgilio Merán

Valenzuela, quien ostenta la calidad de Diputado de la República, por la Provincia de Santo Domingo; siendo éste uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, por lo que tiene derecho a una jurisdicción especial para que su caso sea conocido y decidido;

**Considerando:** que, por la naturaleza del caso que nos ocupa y por aplicación combinada de los textos legales precitados, procede designar un juez de la instrucción para conocer del mismo;

Por tales motivos,

### **RESOLVEMOS:**

**PRIMERO:** Designa al Magistrado Juan Hirohito Reyes Cruz, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, para conocer de la acusación presentada por el Procurador Adjunto del Procurador General de la República, Lic. Carlos Castillo Díaz, con relación a la querrela con constitución interpuesta por Domingo Eusebio de León Mascaró; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) de junio del dos mil catorce (2014), años 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 25 de junio de 2014, para los fines de lugar.